

1 **CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE BANANO EN PUERTO**2 **LIMON.**-----3 **Nosotros, José Ma. Figueres Olsen**, mayor, casado, Ingeniero Industrial,

4 vecino de La Lucha de Desamparados, cédula 1-479-979, en mi condición de

5 Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo de Nombramiento No.

6 449-P de 02 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta No. 174 del 13 de

7 setiembre de 1988, en adelante denominado **"EL MINISTERIO"** y el señor8 **Marvin Carballo Vargas**, mayor, casado dos veces, vecino de Guápiles,

9 cédula de identidad No. 2-203-991, Profesor Pensionado, en mi condición

10 de Gerente de la Cooperativa de Transporte de Carga de la Zona Atlántica

11 R.L., pudiéndose abreviar COOPETRASCAL R.L., nombramiento efectuado en

12 Sesión del Consejo de Administración de dicha organización el día trece de

13 febrero de mil novecientos ochenta y ocho, según consta en certificación

14 emitida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de

15 Trabajo, con cédula de persona jurídica No. 3-004-078894-08 denominado en

16 lo sucesivo **"EL TRANSPORTISTA"**, hemos convenido en celebrar el presente

17 Contrato de Servicios por Trabajo de Transporte y Movilización de Banano

18 (carga y descarga) en Puerto Limón, en base a las cláusulas que a

19 continuación se enumeran:-- -----

20 **PRIMERA:** Fundamento legal de la presente contratación directa lo es el

21 artículo 205 del Reglamento de la Contratación Administrativa, el

22 Pronunciamiento C-360-84 de 20 de noviembre de 1984 de la Procuraduría

23 General de la República y el artículo 6: inciso C de la Ley de

24 Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento

25 Cooperativo.-----

26 **SEGUNDA:** **"EL TRANSPORTISTA"** se compromete a realizar el trabajo de

27 transporte y movilización de banano en Puerto Limón (carga y descarga) por

28 medio de furgones de la Planta Empacadora de la Estación Experimental Los

29 Diamantes, hasta las instalaciones portuarias de Moín, Limón y Puerto

30 Caldera o donde se encuentre el buque atracado. Asimismo se compromete

1 además a brindar el servicio de transporte de sacos de fertilizante de
2 Puntarenas a Guápiles, así como de Limón a Guápiles. **"EL TRANSPORTISTA"**
3 se compromete además a brindar el servicio de acarreo con furgones aptos
4 de gran capacidad en el momento y en las cantidades de furgones que **"EL**
5 **MINISTERIO"** requiera para cubrir sus necesidades actuales y futuras.-----

6 **TERCERA: "EL TRANSPORTISTA"** asume en calidad de patrono la
7 responsabilidad de todos los operarios que contrate para laborar en el
8 acarreo del banano, incluyéndose todas aquellas obligaciones derivadas del
9 Código de Trabajo en la condición antedicha; por esta razón **"EL**
10 **MINISTERIO"** se encuentra exento de toda responsabilidad que se pudiera
11 generar en base a accidentes de trabajo, cualquiera otro daño ocasionado a
12 terceros que tengan su origen en la ejecución de los trabajos objeto de la
13 presente contratación.-----

14 **CUARTA: "EL MINISTERIO"** se compromete a cancelar a **"EL TRANSPORTISTA"**
15 catorce colones con quince céntimos (¢14.15/100) sobre el excedente de
16 cada flete por cada caja que movilice desde la Planta de la Estación
17 Experimental Los Diamantes hasta el costado del buque que los
18 transportará.-----

19 **QUINTA:** El valor de cada flete de cajas de banano transportadas de la
20 planta de La Estación Experimental Los Diamantes al Muelle de Moín será de
21 catorce mil ciento cincuenta colones sin céntimos (¢14.150/100) y de dicha
22 Planta a Puerto Caldera será de veinticuatro mil doscientos noventa y seis
23 colones sin céntimos (¢24.296.00/100) paletizado. Asimismo **"EL**

24 **MINISTERIO"** cancelará a **"EL TRANSPORTISTA"** por cada viaje de cajas con
25 cartón (7.000 cajas completas fondo y tapa) de Puerto Limón a la Estación
26 Experimental la suma de seis mil cien colones (¢6.100) por acarreo de
27 fertilizante se cancelará a razón de cincuenta y cinco colones sin
28 céntimos (¢55.00/100) por saco, desde Puntarenas y veintisiete colones sin
29 céntimos (¢27.00) desde Moín, debiéndose establecer un mínimo acarreo de
30 400 sacos, el flete de 340 tarimas de Puerto Limón a Diamantes, se

1 cancelar a razón de ocho mil setecientos veinte colones sin céntimos
2 (¢8.720).-----

3 **SEXTA:** "EL MINISTERIO" se obliga a cancelar los servicios contratados a
4 la Compañía por medio de las Oficinas de BANDECO de conformidad con las
5 disposiciones establecidas en el Contrato No. 28-87 suscrito entre el
6 Ministerio y BANDECO y sus prórrogas, la cual a su vez deducirá los costos
7 de los fletes de la Cuenta de la Estación Experimental "Los Diamantes:---"

8 **SETIMA:** No podrá "EL TRANSPORTISTA" ceder en ninguna forma las acciones y
9 derechos que se originen del presente Contrato sin contar con la
10 autorización previa de "EL MINISTERIO".-----

11 **OCTAVA:** Cuando se compruebe deterioro de la calidad del banano
12 transportado por circunstancias atribuibles a "EL TRANSPORTISTA" o cuando
13 haya diferencias de peso o cantidad en el número de cajas presentadas para
14 el acarreo "EL MINISTERIO" hará la deducción al efectuar el pago del
15 flete, de acuerdo a los precios de mercado que rijan por cada caja de
16 banano en ese momento.-----

17 **NOVENA:** Cualquier atraso o demora en el acarreo del banano que por culpa
18 o negligencia atribuible a "EL TRANSPORTISTA" pudiera irrogar algún
19 perjuicio económico "EL MINISTERIO" correrá bajo la entera responsabilidad
20 de "EL TRANSPORTISTA", el cual deberá cubrir el importe correspondiente al
21 valor del flete más el valor real del producto que transporta de acuerdo
22 al monto cotizado a esa fecha. En razón de lo anterior la carga deberá
23 ser asegurada por "EL TRANSPORTISTA" para cubrir cualquier daño emergente.

24 **DECIMA:** El incumplimiento por parte de "EL TRANSPORTISTA" de cualquiera
25 de las cláusulas de este contrato dará derecho a "EL MINISTERIO" de
26 rescindir administrativamente el mismo sin perjuicio de hacer efectiva por
27 vía judicial las responsabilidades que deriven de su incumplimiento.-----

28 **DECIMA PRIMERA:** En el caso de que por razones ajenas a "EL TRANSPORTISTA"
29 y tratándose de imprevistos como, fuerza mayor o caso fortuito éste tenga
30 que utilizar la vía alterna para desplazarse a Puerto Caldera, Moín u otro

puerto el diferencial del kilometraje recorrido será asumido en un 50% del valor por "EL MINISTERIO" y el otro 50% por "EL TRANSPORTISTA".-----

DECIMA SEGUNDA: En cuanto a los precios estipulados en las cláusulas, cuarta y quinta del presente contrato, los mismos se mantendrán vigentes, hasta tanto BANDECO no los modifique, y cualquier incremento en ellos, tendrá vigencia una vez que sean refrendados por la Contraloría General de la República.-----

DECIMA TERCERA: El término de la vigencia del presente contrato es de un año a partir del 15 de febrero de 1989 pudiendo prorrogarse por períodos iguales en forma automática, si las partes así lo convienen, a menos que una de ellas desee ponerle fin, debiendo comunicarle a la otra por escrito con lo menos dos meses de anticipación.-----

DECIMA CUARTA: Para efectos fiscales se estima la presente contratación en la suma de ₡5.377.000.00 (cinco millones trescientos setenta y siete mil colones sin céntimos). Cantidad que resulta de la estimación hecha de la posible cantidad de cajas de banano a transportarse, tomando en cuenta el hectareaje de la finca y la proyección hecha para el año 1989.-----

Leído lo anterior firmamos en la Ciudad de San José, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.-----

El Ministro de Agricultura y Ganadería

José María Figueres Olsen
San José, 17 ABR 1989

APROBADO

Contraloría General de la República

El Transportista

Marvin Carballo Vargas

PL/mimch

Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 2282 que queda aquí incorporado.

1 **ADDENDUM AL CONTRATO DE SERVICIO POR TRABAJO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE**
2 **BANANO EN PUERTO LIMON.**

3 Nosotros, **José María Figueres Olsen**, mayor, casado, Ingeniero Industrial,
4 vecino de La Lucha de Desamparados, portador de la cédula de identidad
5 número 1-479-979, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería,
6 según consta en el Acuerdo Ejecutivo No. 449-P del 7 de setiembre de 1988,
7 denominado en adelante y para los efectos del presente Contrato, " **EL**
8 **MINISTERIO** " y **Marvin Carballo Vargas**, mayor, casado dos veces, vecino de
9 Guápiles, cédula de identidad número 2-203-991, profesor pensionado, en mi
10 condición de Gerente de la Cooperativa de Transporte de Carga de la Zona
11 Atlántica R.L., pudiéndose abreviar **COOPETRANSCAL R.L.**, nombramiento
12 efectuado en Sesión del Consejo de Administración de dicha organización del
13 día trece de febrero de 1988, según consta en certificación emitida por el
14 Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo, con
15 cédula de persona jurídica número 3-004-078894-08, denominado en lo sucesivo
16 " **EL TRANSPORTISTA** ", hemos convenido en celebrar la siguiente modificación
17 al Contrato de Servicios por Trabajo de Transporte y Movilización de Banano
18 (carga y descarga) en Puerto Limón, suscrito el veintiocho de abril de mil
19 novecientos ochenta y nueve y refrendado por la Contraloría General de la
20 República, mediante Oficio No. 9733 de 17 de agosto de 1989, para que en lo
21 sucesivo se lea así:-----

22 **CUARTA:** " **EL MINISTERIO** " se compromete a cancelar a " **EL TRANSPORTISTA** "
23 dieciséis colones con sesenta céntimos (¢ 16.60|100) sobre el excedente de
24 cada flete y por cada caja que movilice desde la Planta de la Estación
25 Experimental Los Diamantes, hasta el costado del buque que los transportará.

26 **QUINTA:** El valor de cada flete de cajas de banano transportadas de la Planta
27 de la Estación Experimental Los Diamantes al Muelle de Moín será de
28 dieciséis mil seiscientos colones sin céntimos (¢ 16.600.00|100) y de
29 dicha Planta a Puerto Caldera será de treinta mil cuatrocientos colones sin
30 céntimos (¢ 30.400.00|100) paletizado. Asimismo " **EL MINISTERIO** "

cancelará a " EL TRANSPORTISTA " por cada viaje de cajas con cartón (7.000 cajas completas fondo y tapa) de Envaco a la Estación Experimental la suma de siete mil cien colones sin céntimos (¢ 7.100.00); el flete de 340 tarimas de Moín a Diamantes se cancelará a razón de diez mil doscientos colones sin céntimos (¢ 10.200.00).-----

SIXTA: " EL MINISTERIO " se obliga a cancelar los servicios contratados a la Compañía por medio de las Oficinas de BANDECO de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato No. 28-77 suscrito entre el Ministerio y BANDECO y sus prórrogas, la cual a su vez deducirá los costos de los fletes de la Cuenta de la Estación Experimental " Los Diamantes ".-----

SETIMA: No podrá " EL TRANSPORTISTA " ceder en ninguna forma las acciones y derechos que se originen del presente Contrato sin contar con la autorización previa de " EL MINISTERIO ".-----

OCTAVA: Cuando se compruebe deterioro de la calidad del banano transportado por circunstancias atribuibles a " EL TRANSPORTISTA " o cuando haya diferencias de peso o cantidad en el número de cajas presentadas para el acarreo " EL MINISTERIO " hará la deducción al efectuar el pago del flete, de acuerdo a los precios de mercado que rijan por cada caja de banano en ese momento.-----

NOVENA: Cualquier atraso o demora en el acarreo del banano que por culpa atribuible a " EL TRANSPORTISTA " pudiera irrogarle algún perjuicio económico a " EL MINISTERIO " correrá bajo la entera responsabilidad de " EL TRANSPORTISTA ", el cual deberá cubrir el importe correspondiente al valor del flete más el valor real del producto que transporta de acuerdo al monto cotizado a esa fecha. En razón de lo anterior la carga deberá ser asegurada por " EL TRANSPORTISTA " para cubrir cualquier daño emergente.-----

DECIMA: El incumplimiento por parte de " EL TRANSPORTISTA " de cualquiera de las cláusulas de este Contrato dará derecho a " EL MINISTERIO " de rescindir administrativamente el mismo sin perjuicio de hacer efectivo por vía judicial las responsabilidades que derivan de su incumplimiento.-----

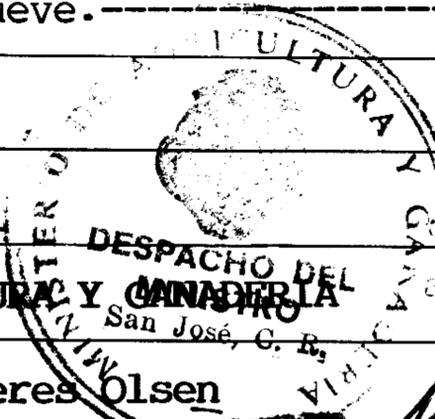
1 **DECIMA PRIMERA:** En el caso de que por razones ajenas a " EL TRANSPORTISTA "
2 y tratándose de imprevistos como, fuerza mayor o caso fortuito éste tenga que
3 utilizar la vía alterna para desplazarse a Puerto Caldera, Moín u otro
4 puerto, el diferencial del kilometraje recorrido será asumido en un 50% del
5 valor por " EL MINISTERIO " y el otro 50% por " EL TRANSPORTISTA".-----

6 **DECIMA SEGUNDA:** En cuanto a los precios estipulados en las cláusulas cuarta
7 y quinta del presente Contrato, los mismos se mantendrán vigentes, hasta
8 tanto BANDECO no los modifique, y cualquier incremento en ellas tendrá
9 vigencia una vez que sean refrendados por la Contraloría General de la
10 República.-----

11 **DECIMA TERCERA:** El término de la vigencia del presente Contrato es de un año
12 a partir del 01 de julio de 1989, pudiendo prorrogarse por períodos iguales
13 en forma automática si las partes así lo convienen, a menos que una de ellas
14 desee ponerle fin, debiendo comunicarle a la otra por escrito con lo menos
15 dos meses de anticipación.-----

16 **DECIMA CUARTA:** Para efectos, fiscales se estima la presente contratación en
17 la suma de ¢ 9.590.000.00 (Nueve millones quinientos noventa mil colones sin
18 céntimos) cantidad que resulta de la estimación hecha de la posible cantidad
19 de cajas de banano a transportarse, tomando en cuenta el hectareaaje de la
20 finca y la proyección hecha para el año 1989-1990.-----

21 Leído lo anterior firmamos en San José, el día catorce de agosto de mil
22 novecientos ochenta y nueve.-----

23 
24 
25 **EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

26 Ing. José María Figueres Olsen

23 Este Contrato se ratifica conforme
24 a los términos y condiciones del
25 Anexo 2848 que queda
26 aquí incorporado.

27 **COOPETRANSAL R.L.**

28 **Marvin Carballo Vargas**

29 **APROBADO**

30 PLT/mga

30 Contraloría General de la República

